

en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/2086/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto,

procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa “Angade Madrid, Sociedad Limitada”, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/35.548/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.255 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos recurso de suplicación número 1.467 de 2008 del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, promovidos por don Mimoun Salhi, contra “La Protectora Urbana, Sociedad Anónima”, “Grupo Promotor Serucema, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos objetivos, con fecha 21 de septiembre de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación número 3.255 de 2009, ya identificado, confirmando la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en la cuenta corriente número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, con todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870/0000003255/09, que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en

metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídanse testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “La Protectora Urbana, Sociedad Anónima”, y “Grupo Promotor Serucema, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/32.545/09)

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

SALA DE LO SOCIAL

Doña Aurora Algaba Carbonero, secretaria de la Sala de social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Certifica: Que en el recurso suplicación número 1.833 de 2009, interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo social número 4 de Oviedo, dictada en demanda número 458 de 2008, recayó resolución de fecha 25 de septiembre de 2009, cuyo fallo dice literalmente:

Fallamos

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por doña Margarita Fabián Huerta, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Oviedo, en los autos sobre despido seguidos a instancias de la recurrente contra las empresas “Amepro, Sociedad Anónima”, “Asturagua, Sociedad Anónima”, y la Confederación Hidrográfica del Norte, revocamos parcialmente la sentencia de instancia y declaramos nulo el despido de la actora, condenando a la Confederación Hidrográfica del Norte a readmitirla de inmediato en las mismas condiciones que tenía antes del despido como personal laboral indefinido con una antigüedad de 26 de julio de 2003 y categoría de titulado grado medio, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión, en la cuantía fijada en el fallo de la resolución impugnada, con responsabilidad solidaria de la empresa “Asturagua, Sociedad Anónima”, y absolviendo a “Omicron Amepro, Sociedad Anónima”.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para unificación de doctrina, debiendo acreditar el depósito del importe de la condena en la cuenta número 3366: “Tribunal Superior de Justicia, Sala social”, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 7.008, de la calle Marqués de Santa Cruz, número 4, de Oviedo, con la clave 66, haciendo constar el número de rollo al preparar el recurso; y el especial de 300,51 euros en la cuenta núme-